



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

S p.

AUTO No. Nº 1979

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicación DAMA No. 5416 del 30 de Abril de 1997, el Doctor CARLOS JULIO CHAVEZ, en su calidad de Subgerente de la Constructora Doken, allega el plan de Manejo Ambiental, para llevar a cabo la acometida eléctrica ordenada por la Empresa de Energia de Santa Fe de Bogotá, en la transversal 34 A No°122-53.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante Concepto Técnico No. 740 del 9 de Mayo del año en curso, determino que las obras son viables siempre que se ajusten al Plan de Manejo Ambiental presentado y a la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, la autoridad ambiental dará aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que mediante Resolución 346 del 19 de Mayo de 1997 el Director del DAMA en uso de sus facultades legales, resuelve exigir a la Constructora Doken el cumplimiento del Plan de manejo ambiental respectivo. Dicho acto administrativo fue debidamente notificado al señor Carlos Julio Chávez identificado con la C.C. No. 19.290.696 de Bogotá el día 18 de Septiembre de 1997. La fecha de ejecutoria quedo fijada el día 25 de Septiembre de 1997.

Que mediante memorando SCA-USM 1221 del 18 de Diciembre de 1997, el profesional universitario DIANA MALLARINO le remite al Coordinador de la Unidad Legal Ambiental el seguimiento a las obras de Constructora Doken donde se establece la verificación de las medidas de mitigación de las actividades de



Página 1 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. Nº 1979

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

excavación, dando así cumplimiento a la Resolución 346 de 1997. Se establece además que la zona intervenida está totalmente recuperada tal como se exige en el artículo séptimo de la resolución.

Que mediante memorando con radicado No SDA2010IE7698 del 18 de Marzo de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto enunciado para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. SDA2010IE14633 del 2 de Junio de 2010 el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, Doctor Alberto Acero Aguirre, informa que:

"En atención al asunto de la referencia, funcionarios de esta Subdirección, realizaron visita técnica de verificación el día 26 de Mayo de 2010 en la TRANSVERSAL 34 A No. 122- 53 en Bogotá D.C, evidenciando lo siguiente:

Una vez revisado el expediente DM-06-97-43, que corresponde al proyecto cuya justificación es "Construcción de una acometida eléctrica", se encontró que el Plan de Manejo Ambiental del proyecto contempla medidas de mitigación de impacto ambiental a corto plazo, es decir durante el tiempo de ejecución de la obra, por lo tanto no pudieron ser verificadas durante la visita.

Además, las intervenciones de obra se hicieron dentro del edificio y sobre un andén, por lo tanto hubo alteraciones de las zonas verdes.

No hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización. (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. Nº 1979

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

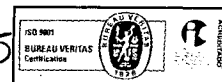
Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente el expediente DM-06-97-43 correspondiente al proyecto mencionado, toda vez que según memorando radicado No. 2010IE14633 del 2 de Junio de 2010 proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaria, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de evidencia de aspectos ambientales desfavorables en la zona de influencia del proyecto. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por la mencionada Subdirección.

Que teniendo en cuenta que las obras fueron realizadas durante el periodo 1995-1998, la constatación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto es una labor inviable, toda vez que este se encuentra culminado en su totalidad en la actualidad y, además el referido plan



Página 3 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1979

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

correspondiente contemplaba medidas de mitigación de impacto ambiental a corto plazo.

Que con el memorando SCA-USM 1221 del 18 de Diciembre de 1997 la Subdirección competente para ello informó al Coordinador de Unidad Legal Ambiental acerca del seguimiento a lo dispuesto por la Resolución 346 de 1997, estableciendo como conclusión, que se cumplió con lo dispuesto en la mencionada resolución y se comprueba la recuperación de la zona tal como se exige en el artículo séptimo del referido acto administrativo.

Además, es evidente y así lo confirma la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Secretaría, que no existen aspectos ambientales desfavorables o cualquier otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental, según el material fotográfico que acompaña el memorando No. 2010IE14633 del 2 de Junio de 2010, que el proyecto construido está en buen estado en la actualidad.

Que con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-97- 43 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del mismo atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esa medida no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."*



Página 4 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1979

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-97-43** correspondiente al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE UNA ACOMETIDA ELÉCTRICA**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP, o quien haga sus veces, en la Carrera 9a. No. 73-44 Piso 6 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **18 ABR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA
Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA.
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
Exp. **DM-06-97-43**.




Página 5 de 5



COMUNICACION ACUSADA

El día Dieciséte (17) del mes de Mayo del año 2011 se hizo entrega legítima, íntegra y válida de un Auto número 1979 de la marca 18/04/2011 al señor (a) Sergio Andres Ardila Jr. b en su calidad de A. Poderado.

Identificado con Cédula de Identificación No. 80872450 de Bogotá C.R. No. 187995 Total Folios Cinco 15.

Firma:  Hora: 2:45 PM
C.C. 80872450 Dirección: C/0 # 73-44
Fecha: 17 Mayo 2011 Teléfono: 3268000

Funcionario/ CONTRATISTA Geyme Salamanca T

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 MAY 2011 () del mes de _____ del año (200), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO/ CONTRATISTA